



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDAD

México, Distrito Federal, a los diez días del mes de abril del año dos mil ocho.-----

Vistos para resolver los autos del expediente que al rubro se indica, integrado con motivo de la inconformidad presentada por la empresa **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V.**, por actos derivados de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos; y -----

RESULTANDO

Que en fecha cinco de marzo de dos mil ocho, la empresa con razón social **"B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V.** presentó inconformidad en contra de actos derivados de la Licitación Pública Internacional señalada en el rubro de la presente resolución; al efecto el representante legal de la citada empresa en esencia manifestó:-----

"en el Acta del Evento de Fallo se precisa lo siguiente (sic)"

"..informó a los presentes que conforme a lo establecido en el artículo 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a lo solicitado en el punto 6 de las bases de la licitación y considerando los criterios e evaluación establecidos en los puntos 10,, 10.1, 10.1.1, 10.1.2 y 10.1.3 de las bases de la licitación, se tomaron en cuenta de manera prioritaria los resultados de las evaluaciones y análisis efectuados por el Subcomité Técnico de Evaluación designado por el hospital, quienes corroboraron y confirmaron en la documentación técnica proporcionada por las empresas participantes, así como en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

las muestras presentadas, el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos, especificaciones y características, solicitados por el Hospital en las bases de la licitación"

"Con base en lo anterior y como resultado del Dictamen Técnico proporcionado por el Subcomité Técnico de Evaluación se emite lo siguiente...." Resultado Técnico y fallo.....

3. B BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V.

"..... De conformidad con el Dictamen emitido por el Subcomité Técnico de Evaluación se determinó que no es técnicamente solvente en los Códigos",

A.- 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060 (seis) al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico (politetrafluoroetileno).

C.- 13070780 (uno) el pico del dispensador es demasiado corto, por lo que se favorece la presencia de residuos en el cuello de la botella, lo que puede originar contaminación.

Dictamen con el cual mi representada no esta conforme debido a que los argumentos para descalificar los productos de mi representada por medio del Dictamen Técnico son ambiguos, faltos de pruebas y sobre todo sin fundamento con el contenido de las Bases que normaron el evento, así como el marco legal vigente.

Los motivos que ellos atribuyen a la descalificación del producto de mi representada en las Partidas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 "al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico".

Como se puede observar no se especifica que estructura de plástico es la que se rompe al introducir el catéter.

Además de que el Dictamen Técnico especifica entre paréntesis "**politetrafluoroetileno**" nombre técnico utilizado para identificar el teflón, material mas rígido que el Poliuretano, sin memoria elastomérica, lo que presupone mi representada presentó los producto de teflón y no de poliuretano, situación a todas luces falta de verdad.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

En este sentido, es necesario enfatizar que es falso que los productos ofertados por mi representada en las partidas 19, 20, 21, 22, 23 y 24 no son de poliuretano. Lo anterior, queda demostrado en el blister de los productos ofertados por mi representada mencionan el material del que están elaborados, argumento que se puede rebatir al revisar los empaques de los productos y los cuales señalan las siglas **"PUR" siglas Internacionales con las que es reconocido el poliuretano**. En este sentido, con el propósito de demostrar lo anterior nos permitimos adjuntar al presente curso como (Anexo 3) una muestra física del producto a fin de que se constaten las siglas "PUR" en el empaque, así como la copia del Registro Sanitario y del Proyecto de Marbete autorizados por la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Registros Sanitarios, en donde se registran las siglas "PUR"

Por lo que respecta a la Partida 225 Código 130770780 Gluconato de Clorhexidina al 4%, en envase de un litro, mi representada fue descalificada, según argumentos plasmados en el Dictamen Técnico, que a la letra dice:

"El pico del dispensador es demasiado corto, por lo que se favorece la presencia de residuos en el Cuello de la botella, lo que puede originar contaminación"

En este sentido, es importante destacar que en **ninguna parte del cuerpo de las bases que normaron el evento se establezca la longitud que debe tener el pico del dispensador**, por lo que ante esta descalificación mi representada manifiesta su total desacuerdo."-----

- 2.- Que con fecha seis de marzo del dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades se dictó Acuerdo de Radicación respecto del escrito de inconformidad y anexos, quedando registrado con el número de expediente que al rubro se cita, a fin de que previa tramitación se resolviera lo conducente.-----
- 3.- Que con fecha seis de marzo del dos mil ocho, en esta Área de Responsabilidades dictó el acuerdo de admisión recaído al escrito de inconformidad presentado por el C. Armando Iniestra Murillo a nombre y representación de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
 FEDERICO GOMEZ
 “2008, Año de la Educación Física y el Deporte”**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

DE C.V, siendo notificado a la inconforme a través del oficio de referencia 12200/7020/050/2008, mediante cédula de notificación de fecha once de marzo del año en curso.-----

- 4.- Que con fecha seis de marzo del presente año, se emitió el oficio de referencia 12200/7020/051/2008, dirigido al Lic. Sergio Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales, a fin de que informara a este Organó Interno de Control, el estado que guarda el procedimiento licitatorio en cuestión, el monto otorgado para la contratación y el monto por el que se adjudico el contrato correspondiente, así como el nombre, domicilio, representante legal, teléfono y fax del tercero interesado.-----
- 5.- Que con fecha seis de marzo del dos mil seis se emitió el oficio número 12200/7020/052/2008, mediante el cual se solicitó a la Subdirección de Recursos Materiales de este Hospital remitiera a ésta Área de Responsabilidades un informe circunstanciado respecto de los hechos controvertidos, aportando toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento.-----
- 6.- Que con fecha once de marzo del presente año, se acordó agregar a los autos del expediente en que se actúa el oficio de referencia 5200/67/08 de fecha 07 del mismo mes y año, mediante el cual el Subdirector de Recursos Materiales, remite la información solicitada en el oficio 12200/7020/051/2008.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

- 7.- Que con fecha once de marzo del año dos mil ocho, se dictó acuerdo, mediante el cual ésta Área de Responsabilidades pondera la suspensión del procedimiento de contratación, solicitando a la convocante informe si con dicha suspensión no se causaba perjuicio al interés social, o bien contravienen disposiciones de orden publico.-----

- 8.- Que con fecha catorce de marzo del año en curso, se emitió acuerdo por el cuales se corrió traslado de la presente inconformidad a la empresa PROVEEDORA INTERINTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACION, S.A. de C.V. a través del oficio 12200/7020/2008, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

- 9.- Que con fecha catorce de marzo de dos mil seis, se emitió acuerdo mediante el cual se notificó a la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., el acuerdo de suspensión del procedimiento de contratación de fecha once de marzo de dos mil seis, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

- 10.- Que con fecha catorce de marzo del año dos mil seis, se dictó acuerdo mediante el cual se da cuenta en los autos del expediente en que se actúa que el día lunes 17 de marzo del año dos mil ocho se considera inhábil por lo que este Órgano Interno de Control suspendió labores .-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

- 11.- Que con fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se tiene por recibido el oficio 5200/076/08 recibido el 14 de marzo del 2008, y se confirma la suspensión en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública InterInternacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos. Así mismo se notificó dicho acuerdo a la Subdirección de Recursos Materiales el día veinticinco de marzo del año en curso.-----

- 12.- Que con fecha diecinueve de marzo del año dos mil ocho, se dictó acuerdo mediante el cual se da cuenta en los autos del expediente en que se actúa que los días jueves 20 (veinte) y viernes 21 (veintiuno) de marzo del año dos mil ocho se consideran inhábiles por lo que este Órgano Interno de Control suspendió labores .-----

- 13.- Que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se emitió el acuerdo de notificación, a través del cual se envió vía fax el acuerdo referente a la confirmación de suspensión en el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, a la inconforme, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

- 14.- Que con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se dictó acuerdo mediante el cual se advierte que en fecha catorce de marzo se corrió traslado de la inconformidad a la empresa PROVEEDORA INTERINTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACION S.A. DE C.V. en



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

su carácter de tercero interesada, a fin de que en ejercicio de su derecho de audiencia manifestara lo que a su interés conviniera, sin que la empresa hiciera manifestación alguna, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tiene por precluido su derecho, dicho acuerdo se notifico el día cuatro de abril del año en curso----

- 15.- Que con fecha dos de abril de dos mil ocho, se dicto acuerdo mediante el cual se ordena agregar en autos el oficio 5220-189-08 de fecha 25 de marzo del año en curso, suscrito por el Jefe del Departamento de Adquisiciones Farmacéuticas, mediante el cual informa ala empresa PROVEEDORA INTERINTERNACIONAL DE MATERIAL DE CURACION S.A. DE C.V. la suspensión de entregas de las partidas 13070054, 13070055, 13070056, 13070058, 13070059, 13070060 y 13070780.-----
- 16.- Que con fecha cuatro de abril del año dos mil ocho, se ordenó agregar en autos, copia de las siglas de los polímeros, para los efectos y fines legales a que haya lugar.-----
- 17.- Que con fecha cuatro de abril de dos mil ocho, esta Área de Responsabilidades, dictó acuerdo de cierre de instrucción en el presente asunto, turnándose los autos a fin de que se emitiera la resolución que conforme a derecho procediera.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

CONSIDERANDO

- I. Que el Titular de ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 5 fracción X, 33 y 34 fracción VI de la Ley de los Institutos Internacionales de Salud; así como 67 fracción I punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. -----

- II. Por tratarse de un presupuesto procesal, se entra al estudio oficioso de la personalidad de la inconforme, sin que este estudio le cause perjuicio alguno, pues antes que dejarle en estado de indefensión, le garantiza eficacia jurídica a su acción. Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial de los Tribunales Colegiados de Circuito, visible a página 513 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo XII, que a la letra dice:-----

PERSONALIDAD DE LAS PARTES, NO DEJA EN ESTADO DE INDEFENSIÓN NI IRROGA PERJUICIO ALGUNO LA CIRCUNSTANCIA DE QUE LA RESPONSABLE DE OFICIO ANALICE LA. La circunstancia de que la responsable oficiosamente se haya ocupado de analizar la personalidad de las partes no le causa ningún perjuicio ni deja en estado de indefensión a la quejosa, en razón de que es un presupuesto procesal y faltando este no puede iniciarse ni desarrollarse validamente con eficacia jurídica un proceso, distinguiéndose estos, de las condiciones de la acción, en que estas son necesarias para que el actor obtenga una sentencia favorable, en tanto que, los referidos presupuestos procesales, son indispensables para que el



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

juez pueda pronunciar una sentencia definitiva, favorable o desfavorable al actor, por ello, si faltan las condiciones de la acción, no hay inconveniente en que el juez falle el juicio. Sucede lo contrario faltando los presupuestos procesales porque estos deben existir desde que se inicia el proceso y subsistir durante él.-----

Sobre el particular se advierte que el C. ARMANDO INIESTRA MURILLO acreditó debidamente su personalidad para actuar en nombre y representación de la empresa "**B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO**" S.A. DE C.V.; pues de autos (fojas 14 a 27) se advierte que exhibió el documento respectivo, llevándose a cabo el cotejo correspondiente del instrumento notarial con el que dicha persona acreditó su personalidad para actuar en la presente instancia.-----

- III. Es procedente la presente inconformidad por lo que hace a las objeciones que se realizan respecto del acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número 1220000-005-08, por haberse presentado dentro del término legal concedido por la Ley de la Materia y con las formalidades exigidas por ella, pues se advierte que el escrito de inconformidad se formuló bajo protesta de decir verdad; asimismo, el acto de fallo tuvo verificativo el día veintidós de febrero del dos mil ocho, fecha en la que también la inconforme tuvo conocimiento del acto, y que el escrito de inconformidad respectivo fue presentado en este Órgano Interno de Control en fecha cinco de marzo del dos mil ocho, esto es, al octavo día hábil posterior a aquel en que ocurrió el acto y el inconforme tuvo conocimiento de éste.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

IV. Conforme a lo anterior, la presente resolución se constriñe a determinar si el acto de fallo de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, se llevó a cabo de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en estricto apego también a las bases de la propia licitación y a las aclaraciones vertidas en la Junta de Aclaración de Dudas, atendiendo a los argumentos que esgrime la inconforme, y que se resumen en el Resultando 1 de la presente resolución.-----

V.- Que del análisis y valoración de las constancias del expediente de la Licitación de referencia, que como pruebas corren agregadas en los autos del expediente en que se actúa, consistentes en: -----

A) Oficio de referencia 5200/67/08, de fecha 07 de marzo del año dos mil ocho, suscrito por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 114 a 115 de autos.-----

B) Oficio de referencia 5200/076/08, de fecha 14 de marzo del año dos mil ocho, suscrito por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a foja 123 de autos.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

- C) Oficio de referencia 5200/079/2008, de fecha 18 de marzo del año dos mil ocho, suscrito por el Lic. Sergio R. Aquino Avendaño, Subdirector de Recursos Materiales de este Hospital Infantil de México Federico Gómez, que obra a fojas 129 a 144 de autos, mismo que trae anexo 12 muestras de catéter para venoclisis de diferentes calibres, así como una muestra del Gluconato de Clorhexidina, ofertados por la inconforme -----
- D) Publicación de la Convocatoria No. 001 para participar en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, que obra a foja 145 a 147 de autos -----
- E) Bases de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, que obra a foja 157 a 279 de autos -----
- F) Acta de la Junta de Aclaración de Dudas, de fecha once de enero del año dos mil ocho, que corre agregada a fojas 280 a 321 del expediente en que se actúa.-----
- G) Solicitud de Inscripción a la Licitación Publica Internacional 12200003-005-08, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, de la empresa B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V. que obra a foja 322 de autos -----

515



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

- H) Acta de Inscripción de Licitantes, Recepción y Apertura de Proposiciones Técnicas y Proposiciones Económicas de fecha diecisiete de enero del año dos mil ocho, integrada a fojas 401 a 415.-----
- I) Acta de Resultado Técnico y fallo de fecha veintidós de febrero del año dos mil ocho, que obra a fojas 444 a 470 del expediente en que se actúa.-----
- J) Oficio número 402-04362805709 de fecha veintisiete de octubre de 2004, de la Comisión federal para la Protección contra riesgos Sanitarios de la Secretaría de Salud, mismo que obra a foja 55 de autos, el cual trae anexo una muestra de catéter para venoclisis.-----
- K) Propuesta Técnica de la empresa B/BRAUN ESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V., referente a la partida 19, misma que obra a fojas 323 a la 388.--

En relación a la lista de documentos que antecede, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ostentan el carácter de documentales públicas, motivo por el cual hacen prueba plena de los hechos legalmente manifestados en ellos, y la señalada con el inciso K) como documental privada hacen prueba en términos de lo dispuesto por los artículos 133 y 203 del citado Código.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

VI.- Después del análisis y valoración de todas las pruebas y constancias que obran en autos, se puede concluir lo siguiente:-----

Si bien es cierto en C. Armando Iniestra Murillo en representación de la empresa "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO" S.A. DE C.V. en su escrito de inconformidad señala en primer término que no esta de acuerdo en la descalificación de los códigos 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060, toda vez que los argumentos emitidos en el Dictamen Técnico son ambiguos, faltos de prueba y sobre todo sin fundamento con el contenido de las Bases, pues los motivos que atribuye la convocante son que " al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico (politetrafluoroetileno)", pero no especifica que estructura de plástico es la que se rompe al introducir el catéter y entre paréntesis señala (politetrafluoroetileno) presuponiendo que su representada presentó los productos de teflón y no de poliuretano situación que señala es a todas luces falta de verdad, toda vez en el blister de los productos ofertados mencionan el material del que están elaborados los cuales señalan las siglas "PUR" siglas internacionales con las que es reconocido el poliuretano tal y como se demuestra con la muestra física que adjunta a su escrito de inconformidad como anexo 3 y la cual obra a foja 55 de autos. Al respecto es de señalarse que efectivamente la convocante en su dictamen técnico de la partida 19 correspondiente al código 13070054 mismo que obra a foja 323 del expediente en que se actúa señala como motivo de descalificación que "al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico (politetrafluoroetileno)" sin embargo en dicho dictamen la convocante no especifica en que se basa para determinar que el producto ofertado por la empresa "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V." en la partida 19 esta fabricado de politetrafluoroetileno, siendo que en el empaque de la muestra



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

presentada por la inconforme y también por la convocante al rendir su informe circunstanciado se advierten las siglas "PUR", que según listado de polímeros que esta autoridad administrativa consultó y agregó en autos de expediente en que se actúa, el cual corre agregado a fojas 449 a la 502, dichas siglas corresponden al **poliuretano**, así mismo en la literatura médica que obra a fojas 324 a la 326 del expediente en que se actúa, presentada por la inconforme en su propuesta técnica se hace referencia a que "**Introcan Certo**" (nombre comercial del bien ofertado) es un **catéter para venoclisis de poliuretano**, tal y como fue requerido en bases, sin embargo existen otros documentos que la inconforme agregó a su propuesta técnica y los cuales hacen referencia que su producto ofertado esta elaborado de **politetrafluoroetileno**, como lo es caso del oficio 402-053300204313530 que obra a fojas 327 a la 328 de autos, la solicitud de autorización de modificaciones a las condiciones de registro de dispositivos médicos que obra a fojas 336 y 337 del expediente en que se actúan, el Proyecto de Marbete para etiqueta de INTROCAN (venta al Sector Salud) que obra a foja 338 de autos, el documento que hace referencia a Presentaciones Sector Salud que obra a fojas 339 de autos, Proyectos de Marbete para contraetiqueta de: Introcan (venta al público) que obra a foja 342 y 343 de autos, el documento que hace referencia a Presentación Comercial que obra a foja 344 de autos, Proyectos de Marbete para contraetiqueta de: Introcan (venta al público) que obra a foja 345 a la 348 de autos, Proyecto de Marbete para contraetiqueta de: Introcan (venta al IMSS) que obra a foja 359 de autos y documento que hace referencia a Presentaciones IMSS que obra a foja 360 de autos. De lo anterior se desprende que en los documentos presentados por la inconforme en su propuesta técnica de la partida No. 19 señalan por una parte que sus productos ofertados son elaborados de poliuretano y por otra parte que son elaborados de politetrafluoroetileno, situación



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

que admite la convocante en su informe circunstanciado con numero de referencia 5200/079/2008 de fecha 18 de marzo de 2008, y en este sentido al no existir uniformidad en los documentos anexados por la inconforme en su propuesta técnica de la partida N. 19 referente al código 13070054, el Subcomité Técnico de evaluación en el Dictamen Técnico que obra a foja 323 de autos debió razonar y fundar los criterios que tomó en consideración para determinar que los productos ofertados por la inconforme en la partida antes referida son elaborados de **politetrafluoroetileno** y por consiguiente dichos criterios debieron ser señalados en el acta de fallo de fecha veintidós de febrero del año en curso, en adecuación con los criterios de evaluación establecidos en bases. Así mismo en lo referente al motivo de descalificación de la convocante en relación a que: **"al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico"** es de señalarse que dicho criterio resulta ser ambiguo, toda vez que el Subcomité Técnico de Evaluación en el Dictamen Técnico que obra a foja 323 de autos no señala las razones por las cuales al introducir el catéter en la vena se rompe la estructura de plástico, es decir no especificó cual es la parte del catéter que se rompe, y en todo caso, si tal situación no obedeció a un mal uso del producto; por lo anterior el Subcomité Técnico de Evaluación en el Dictamen Técnico que obra a foja 323 de autos no emitió un dictamen en el que constara el análisis de las proposiciones y las razones para desecharlas, es decir debidamente fundado y motivado, tal y como lo establece el artículo 36 de la Ley de la materia.-----

Es de mencionarse que respecto de los códigos **13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060** correspondientes a las partidas números 19, 20, 21, 22, 23 y 24 respectivamente, la convocante únicamente envió la documentación referente a la partida 19 correspondiente al código 13070054 la cual fue analizada



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
“2008, Año de la Educación Física y el Deporte”**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

en párrafos anteriores y cuya determinación ya quedó definida. Sin embargo tal y como lo aduce la inconforme en el acta de fallo se descalifican los códigos **13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060** por el mismo criterio, y aún y cuando la convocante en su informe circunstanciado no remitió la información referente a los códigos antes mencionados, pese a que en el requerimiento que se le hizo mediante el oficio 12200/7020/052/2008, se le solicitó aportara toda la documentación y pruebas vinculadas con el procedimiento, se hace efectivo el apercibimiento y se resuelve el punto en cuestión conforme a las constancias que obran en autos. Así entonces, al ser el mismo criterio de descalificación que se plasma en el acta de fallo esta autoridad determina que la convocante en cada código debió señalar las razones y fundamentos para hacerlo, por lo cual la descalificación a dichos códigos no estuvo fundada ni motivada; por lo que se considera que dicha descalificación fue en contravención al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Finalmente la inconforme refiere que en lo respecta a la partida 225 Código 13070780 Gluconato de Clorhexidina al 4%, en envase de un litro su representada fue descalificada, según argumentos plasmados en el Dictamen Técnico que a la letra dice: “El pico del dispensador es demasiado corto, por lo que se favorece la presencia de residuos en el cuello de la botella, lo que puede originar contaminación” aún y cuando en ninguna de las partes del cuerpo de las bases que normaron el evento se estableció longitud que debe tener el pico dispensador, situación que admite la convocante en su informe circunstanciado número 5200/079/2008 de fecha 18 de marzo del año en curso, en la cual señala que efectivamente lo correspondiente la dispensador no es un requisito que se haya establecido en bases, sin embargo se tomó como una deficiencia del producto, es decir que es acorde a lo solicitado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

pero la deficiencia detectada crea un riesgo de infección, ya que al ser demasiado corto el dispensador el liquido contenido se derrama en el mismo envase, lo que provoca que el usuario adquiera y porte la infección y esta misma sea transmitida a los pacientes que haya tratado, toda vez que se pretende adquirir un producto el cual desinfeste o descontamine y no uno que sea foco de contaminación. Al respecto se considera que el hecho de que el dispensador del bien ofertado sea demasiado corto como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado, no es motivo de descalificación, toda vez que en bases no se señaló la longitud que debería tener dicho dispensador y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público lo que debe tomar en cuenta para la evaluación de las proposiciones es que cumplan con lo requisitos solicitados en bases, y al cumplir la inconforme con lo establecido en bases no es fundada la descalificación a dicho producto, y en todo caso las razones que expone la convocante en su informe para justificar el desechamiento de la prueba de la inconforme debieron ponderarse previamente para, en su caso haber solicitado un dispensador de determinada longitud, pero no en este momento cuando no se requirió en las bases licitatorias. Por lo tanto se considera que los argumentos de la convocante tanto en el Dictamen Técnico como el informe circunstanciado, no fueron pronunciado conforme al artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual señala que lo que debe tomar en cuenta para la evaluación de las proposiciones es que cumplan con lo requisitos solicitados en bases, y si la inconforme demostró haber cumplido con lo establecido en bases no es fundada la descalificación a dicho producto.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

Por lo antes considerado, con fundamento en el artículo 69 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se deberá declarar la nulidad del acto de fallo de fecha dos de febrero del dos mil ocho, llevado a cabo en el procedimiento de la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, por haberse emitido en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que la entidad en la evaluación de la proposición técnica de la empresa B/BRAUN AESCULAP, S.A. DE C.V., referida a las partidas números 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 225 correspondientes a los códigos 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059, 13070060 y 13070780 no emitió un dictamen debidamente fundado y motivado. -----

Al efecto, la convocante deberá proceder a su reposición, debiendo evaluar que las propuestas técnicas de la empresa "B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO", S.A. DE C.V." referida a las partidas números 19, 20, 21, 22., 23 y 24 correspondientes a los códigos 13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060, y la partida 225 correspondiente al código 13070780 en estricto apego a lo señalado por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y emitirá un dictamen que sirva como base para el fallo, en el que hará constar entre otras cosas de manera fundada y motivada, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.-----

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE; -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

R E S U E L V E

PRIMERO.- Es procedente la presente instancia de inconformidad promovida por la empresa **B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, y fundada en cuanto a las impugnaciones relativas a que la descalificación de sus propuestas técnicas referentes a las partidas números 19, 20, 21, 22., 23 y 24 correspondientes a los códigos **13070054; 13070055; 13070056; 13070058; 13070059 y 13070060**, y la partida 225 correspondiente al código **13070780**, resultan infundadas por haberse emitido en contravención a lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto con la fracción I del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y con base en los argumentos vertidos en el Considerando VI de esta resolución, se declara nulidad del acto de fallo de fecha veintidós de febrero del dos mil ocho, llevado a cabo en la Licitación Pública Internacional número 12200003-005-08 convocada por el Hospital Infantil de México Federico Gómez, para la Adquisición de Materiales y Suministros Médicos, a fin de que la convocante lleve a cabo su reposición de conformidad con las directrices señaladas en la parte final de dicho Considerando, para lo cual se le concede el término de



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN EL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO
FEDERICO GOMEZ
"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE No.: HIMFG/OIC/INCONF/003/2008

diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente fallo.-----

TERCERO.- Notifíquese mediante oficio a las autoridades correspondientes, y a las empresas **B/BRAUN AESCULAP DE MEXICO S.A. DE C.V. Y PROVEEDORA NACIONAL DE MATERIALES DE CURACION, S.A. DE C.V.**, a través de cualquiera de los medios que permite el artículo 35 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el **LIC. CONRADO LOPEZ BECERRIL**, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Hospital Infantil de México Federico Gómez.-----

CLB/MLFT